



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, uno de octubre de dos mil ocho.-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

---II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128, 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal disponen que este Tribunal Electoral es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; cuya organización, competencia y procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios, y todo lo relativo a la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal, se determinan en dicho Estatuto y las leyes;-----

---III. Que en términos de lo previsto por el artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 182, fracción I del Código Electoral del

Distrito Federal, publicado el diez de enero del año en curso en la Gaceta Oficial de esta entidad, a este Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable de las controversias sometidas a su competencia, las cuales son: los juicios relativos a las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales; los juicios en contra de actos y resoluciones de las autoridades electorales locales, así como de los partidos y asociaciones políticas en el ámbito de esta entidad federativa, que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado; las impugnaciones en los procedimientos de participación ciudadana y de plebiscito; los conflictos o diferencias laborales y los derivados de sanciones administrativas entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; los conflictos laborales entre este Tribunal y sus servidores; y, los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades locales, incluyendo aquellos en los que se determine la imposición de sanciones;-----

---IV. Que el Código Electoral del Distrito Federal, en su artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI, establece que las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad, para lo cual, dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno



del Distrito Federal, relacionadas, entre otras cuestiones, con la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal;-

---V. Que el artículo 2, párrafos primero y tercero del Código Electoral antes invocado, dispone que la aplicación de las normas contenidas en dicho ordenamiento corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento. Asimismo, señala que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y publicidad procesal; -----

---VI. Que el artículo 177, párrafo segundo del Código Electoral local, establece que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, de la Ley Procesal Electoral, las del Reglamento Interior y, en lo conducente, por el Código Financiero local; -----

---VII. Que el artículo 178, primer párrafo del Código de la materia, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente; -----

---VIII. Que los artículos 182, fracción III, incisos a) y o) del Código Electoral local y 6, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, disponen **que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal**, dictando al efecto, los acuerdos que considere necesarios; -----

---IX. Que en atención a lo previsto en el artículo 186, incisos c) y d) del Código Electoral de la materia, son atribuciones de los Magistrados, llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los juicios que le sean turnados y formular los proyectos de resolución que les sean turnados al efecto; --

---X. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 187, párrafo tercero, incisos f), p) y r) del multicitado Código, el Magistrado Presidente tiene, entre otras atribuciones, el vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno; informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias, así como dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos del Tribunal; -----

---XI. Que con relación a los numerales 67 y 68 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, tratándose de medios de impugnación en materia electoral, las resoluciones o sentencias de esta Institución deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las



partes; en el caso de que no fueran cumplidas este Tribunal hará el pronunciamiento respectivo;-----

---XII. Que en tratándose de los conflictos o diferencias laborales, el artículo 102 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, establece que en caso de que se presenten promociones después de pronunciada la resolución en el juicio especial laboral, el Presidente instruirá al Secretario General para que las turne junto con el expediente respectivo al Magistrado Instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según corresponda, a efecto de que éstos les den el trámite a que haya lugar y, en su momento, sometan a la consideración del Pleno la propuesta de determinación que considere procedente;-----

---XIII. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley Procesal Electoral local, y 106 de la disposición reglamentaria antes citada, el Pleno resolverá a propuesta del Magistrado Instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia del juicio de inconformidad administrativa; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles; en el caso de que la autoridad no cumpliera, si la autoridad renuente es de este Órgano Jurisdiccional, será obligada por el Pleno para que cumpla, y si pertenece al Instituto, se solicitará al Consejo General del propio Instituto, en su carácter de superior jerárquico, que obligue al responsable;-----

---**XIV.** Que mediante Acuerdo 039/2007, de siete de marzo de dos mil siete, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó un pronunciamiento en el que se determinó que las promociones presentadas por los litigantes ante la Oficialía de Partes de esta Institución, en tratándose de cumplimientos de sentencia, debían ser turnadas de inmediato y sin trámite alguno a la Ponencia del Magistrado Instructor que sustanció el medio de impugnación atinente, sin que sea óbice la emisión del Acuerdo correspondiente para su turno; a efecto de que dicho Magistrado provea lo conducente y, en su caso, someta a la consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo que estime conducente; -----

---**XV.** Que por otra parte, en reunión privada de veintiuno de agosto próximo pasado, el máximo Órgano Decisorio estableció que cuando se trate de asuntos que involucren el cumplimiento de sentencias, siempre y cuando dichos proveídos conciernan a cuestiones de mero trámite, será el Magistrado que fungió como Ponente quien dicte los acuerdos necesarios para lograr su cabal acatamiento; -----

---**XVI.** Que en reunión privada de uno de octubre de dos mil ocho, ante la necesidad de este Órgano Jurisdiccional por resolver de manera pronta y eficaz los asuntos de su competencia, el Pleno determinó conveniente modificar el Acuerdo 039/2007, de siete de marzo y la determinación plenaria de veintiuno de agosto, ambas del año pasado, a fin de que las promociones de cumplimiento de



sentencias que impliquen mero trámite, sean sustanciadas por el Magistrado Presidente, con el apoyo de la Secretaría General, para que éste acuerde lo conducente y, aquellas que involucren cuestiones de fondo, en las que el Pleno deba emitir pronunciamiento al respecto, sean turnadas al Magistrado que se encargó de la instrucción del asunto de que se trate, para que una vez analizado, sean sustanciadas por el Magistrado Instructor y proponga al máximo Órgano Decisorio el proyecto de determinación plenaria atinente; -----

---XVII. Que para asegurar la eficacia de este Acuerdo, se instruye al Secretario General, para que, mediante oficio que al efecto signe, comunique el contenido del presente proveído a los Magistrados integrantes del Pleno, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como a las distintas áreas que integran este Tribunal.-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo 039/2007, de siete de marzo de dos mil siete, así como la determinación plenaria de veintiuno de agosto de la anualidad próxima pasada, en los términos a que alude el Considerando XVI del presente acuerdo.-----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de este Tribunal, para que, mediante oficio, comunique el contenido de este

Acuerdo, en los términos precisados en el considerando XVII de esta determinación plenaria.-----

Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.-----

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
Magistrado**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
Magistrado**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
Magistrado**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
Magistrado**

DOY FE

**GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL**